

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de agosto de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de proceso divisorio. Sírvase proveer.

A F M

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200110-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARLEN SOSA FERNANDEZ
DEMANDADO: MARGARITA MOSCOSO TRIANA

Con base en lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P. **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1. **Se hace** necesario dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 del 2022, esto es, que el poder especial para cualquier actuación judicial, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, e-mail que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA.
2. **Allegue** los documentos que le sirven de fundamento y que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito, la lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración del dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años, entre otros. Artículo 226 del C.G.P.
3. **Anéxese** certificado de tradición jurídica del inmueble (folio de matrícula) objeto de la acción, expedido actual por el Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, como quiera que el que acompaña la demanda data del 8 de junio de 2022.
4. **Aclare** si los linderos del predio objeto de la demanda, están actualizados. De lo contrario, proceder a indicarlos. Artículo 83 del C.G.P.
5. **Amplié** información sobre la dirección de notificación de la parte demandante, refiriendo una ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones, como quiera que únicamente informa vereda y municipalidad, pero omite precisar nombre del predio o finca correspondiente, debiendo brindar todas las especificaciones conocidas, máxime si manifiesta no poseer dirección electrónica. (Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb602d492dbe8ee2dbc86bb0c5bb8549dcbcc08b842fc70437fb6a94e5a66**

Documento generado en 12/08/2022 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>